

RESOLUCIÓN



Cofinanciado por
la Unión Europea



Principado de
Asturias

de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se amplía el plazo de solicitud de la convocatoria de ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores. (Intervenciones 6961.1 y 6961.2).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 107 de 3 de junio de 2024, fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores.

Segundo.- Mediante Resolución de 18 de mayo de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se convocaron ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores. (Intervenciones 6961.1 y 6961.2)

Tercero.- En el artículo 8.1 de la convocatoria se establece como fecha final del periodo de presentación de solicitudes el 1 de julio de 2026 (incluido), plazo que deviene insuficiente como así exponen diferentes entidades tramitadoras. Debido a ello esta Administración considera necesario ampliar el plazo para optimizar la calidad de los expedientes y garantizar el éxito de la convocatoria, ampliación que cumple los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La competencia para dictar la presente Resolución dimana de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en la Ley 8/1991, de 30 de julio de organización de la Administración del Principado de Asturias, en el Decreto 22/2023, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la



Estado del documento

Original

Página 1 de 2

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723324522760662



Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Segundo.— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en su artículo 32 la posibilidad de que la Administración, salvo precepto en contrario, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Ampliar el plazo señalado en el artículo 8 punto 1 de la convocatoria hasta el día 13 de julio de 2026, inclusive.

Segundo.- Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.